

**TERCER INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA  
EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER**

**TABLA DE CONTENIDO**

RESUMEN EJECUTIVO .....	2
1. INTRODUCCIÓN .....	4
1.1. Origen .....	4
1.2. Objetivo General.....	4
1.3. Alcance.....	4
1.4. Antecedentes .....	6
1.5. Comunicación de resultados.....	7
2. RESULTADOS.....	7
2.1. Estado de las resoluciones.....	7
2.2. Archivos de planilla del tercer pago del Bono Proteger de los PROSI 1 y 2.	11
2.3. Contenido de los archivos enviados por el MTSS para el tercer pago del Bono Proteger (PROSI 1 Y 2 IMAS).....	12
2.4. Exclusión de personas del tercer pago del Bono Proteger.....	15
2.5. Revisión de las cuentas IBAN asociadas al archivo del MTSS .....	18
2.6. Población beneficiaria validada por el MTSS que reporta pagos a través del mecanismo denominado “Páguese A” .....	19
3. CONCLUSIONES .....	21
4. RECOMENDACIONES .....	22
5. ANEXOS .....	27



## RESUMEN EJECUTIVO

### ¿Qué examinamos?

El objetivo de la presente auditoría consiste en evaluar el proceso de otorgamiento de recursos del **tercer desembolso** del Beneficio de Emergencias (código 0003), motivo 12 Bono Proteger, transferidos a la población beneficiaria.

### ¿Por qué es importante?

La creación del Bono Proteger mediante el Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS, establece lineamientos para la solicitud y asignación de beneficios, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información. Es por ello, que esta Auditoría procedió a efectuar el análisis y evaluación de los procesos, procedimientos y controles en operación para la gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

### ¿Qué encontramos?

Entre los resultados más relevantes se detectaron los siguientes:

- ✚ Que 2,606 resoluciones de los eventos 1 y 2 de pago de los procesos de generación masiva de resoluciones (PROSI) realizados el 2 y 17 de mayo del 2020 para el pago de subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) se encontraban al 4 de agosto del 2020 con un estado de resolución que comprometía el presupuesto pero no permitía el pago efectivo de las mismas; 126 resoluciones de los eventos 1, 2 y 3 se encontraban en estado Resuelto Aprobado (RA) pero no se había girado alguno de los eventos a las personas beneficiarias. Finalmente 127 resoluciones se indicaban con evento 0 (cero) entre las cuales 67 resoluciones presentaban un estado de Beneficio Completado (BC) sin que la institución erogara ningún monto a favor de las personas beneficiarias.
- ✚ Una disconformidad entre la cantidad de registros con información de pago consignada en el oficio enviado por el MTSS y el contenido real de los archivos.
- ✚ Adicionalmente, se determinó que la condicionalidad de pobreza indicada en los registros de personas remitidas por el MTSS al IMAS para el pago del tercer evento del Bono Proteger, se consideraron registros de personas con una condición que no es “Pobreza” o “Pobreza Extrema”, incumpliendo una de las condiciones establecidas en el Decreto N° 42305 - MTSS – MDHIS “Creación del Bono Proteger”.
- ✚ Asimismo, se identificaron registros de personas que fueron excluidos por el MTSS y que registraron una emisión de pago correspondiente al tercer pago del Bono Proteger.
- ✚ Además, se determinaron resoluciones sin una cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN que tienen una cuenta IBAN registrada en el archivo del MTSS.



Finalmente, se identificó población beneficiaria validada por el MTSS que presenta una aplicación de pago utilizando el “Páguese A” a nombre de otra persona.

### **¿Qué sigue?**

Dadas las debilidades encontradas, esta Auditoría Interna recomendó a la Gerencia General realizar las gestiones correspondientes ante la oficina de Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para resolver la situación de las resoluciones cuyo estado compromete el presupuesto pero impide el pago efectivo a las personas beneficiarias o no se encuentran con algún evento pendiente de pago, así como gestionar administrativamente la corrección de las resoluciones en estado Beneficio Completado (BC) de las cuales la institución no ha realizado ninguna erogación de dinero a las personas beneficiarias.

Adicionalmente, se giraron otras recomendaciones, relacionadas con algunos pagos improcedentes, con el propósito de fortalecer los mecanismos de control interno relacionados con el otorgamiento del subsidio del Bono Proteger.

## **TERCER INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO BONO PROTEGER**

### **1. INTRODUCCIÓN**

#### **1.1. Origen**

El estudio a que se refiere el presente informe se llevó a cabo como parte de la “Estrategia de Fiscalización durante la Emergencia provocada por el ingreso del COVID-19 a Costa Rica”, elaborada por esta Auditoría Interna y aprobada por el Consejo Directivo, según consta en el acuerdo N° 186-04-2020, del 27 de abril del 2020; así como en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 9840, “PROTECCIÓN A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DURANTE LA EMERGENCIA POR LA ENFERMEDAD COVID-19 y el artículo 2 de la Ley 9841, “PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 2020 Y PRIMERA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N° 9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019”.

#### **1.2. Objetivo General**

Evaluar el proceso de otorgamiento de recursos del tercer desembolso del Beneficio de Emergencias (código 0003), motivo 12 Bono Proteger, transferidos a la población beneficiaria.

#### **1.3. Alcance**

El estudio consistió en analizar y evaluar los procesos de generación masiva de resoluciones, los procedimientos administrativos y controles para la gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, por concepto del tercer desembolso del beneficio de emergencias (código 0003) motivo 12 “Bono Proteger”; así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.



El periodo del estudio comprendió del 19 de julio al 5 de agosto del 2020, con el fin de verificar las transacciones y gestiones realizadas por el IMAS para entregar y girar los recursos del tercer desembolso del PROSI 1 y 2 a las personas beneficiarias, y se extendió en los casos que se consideró oportuno.

Con respecto al pago del tercer evento del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) de los procesos de generación masiva de resoluciones, realizados los días 2 y 17 de mayo del presente año, objeto del presente estudio, se efectuaron 41.772 pagos durante los días 14, 15, 16, 17 y 24 de julio, como se observa en el cuadro 1:

### Cuadro N° 1

#### *Distribución del tercer evento de pago del subsidio Emergencias*

#### *(Motivo 12 Bono Proteger)*

Gerencia Regional	14/07/2020		15/07/2020		16/07/2020		17/07/2020		24/07/2020		Total Resol	Total Monto Entregado
	Resol	Monto Entregado	Resol	Monto Entregado	Resol	Monto Entregado	Resol	Monto Entregado	Resol	Monto Entregado		
ALAJUELA							3,474	434,250,000			3,474	434,250,000
BRUNCA							5,107	638,375,000			5,107	638,375,000
CARTAGO							4,027	503,375,000			4,027	503,375,000
CHOROTEGA							4,424	553,000,000			4,424	553,000,000
HEREDIA	1,597	199,625,000	1	125,000	2	250,000	590	73,750,000	9	1,125,000	2,199	274,875,000
Huetar Atlántica							4,633	579,125,000			4,633	579,125,000
HUETAR NORTE							5,006	625,750,000			5,006	625,750,000
NORESTE							4,806	600,750,000			4,806	600,750,000
PUNTARENAS							3,816	477,000,000			3,816	477,000,000
SUROESTE							4,280	535,000,000			4,280	535,000,000
<b>Total general</b>	<b>1,597</b>	<b>199,625,000</b>	<b>1</b>	<b>125,000</b>	<b>2</b>	<b>250,000</b>	<b>40,163</b>	<b>5,020,375,000</b>	<b>9</b>	<b>1,125,000</b>	<b>41,772</b>	<b>5,221,500,000</b>

Fuente: SABEN, con corte al 28 de julio del 2020

El estudio se efectuó de conformidad con la Ley General de Control Interno, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría interna de aplicación y aceptación general. Para llevar a cabo este estudio se utilizaron como criterios de evaluación los siguientes:

- Ley 4760, Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en La Gaceta N° 8 del 11/01/2006.
- Ley 9840, Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID-19, publicada en La Gaceta N° 88 del 22/04/2020.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), publicado en La Gaceta N° 26 del 06/02/2009.
- Reglamento de la Ley 4760 Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, vigente desde mayo del año 2018 y sus reformas
- Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, vigente desde agosto del año 2018, versión 4.
- Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 que declara emergencia nacional, publicado en el Alcance 46 de La Gaceta N° 51 del 16/03/2020.
- Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, Creación del Bono Proteger, publicado en La Gaceta N° 83 del 17/04/2020 y reformados por el artículo 1° del Decreto ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en La Gaceta N° 95, Alcance N° 102, del 29/04/2020.
- Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19 1, aprobado mediante oficio IMAS-GG-1519-2020 del 29 de junio del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.

#### **1.4. Antecedentes**

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Asimismo, en el marco de la Ley N° 8488, todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con



apoyo técnico en las 3 fases de la emergencia<sup>1</sup>, pudiéndose asignar tareas específicas a cada institución en el marco de sus competencias.

Posteriormente, con la Ley 9840 de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID 19 <sup>2</sup>, se crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados a consecuencia de la entrada en vigencia del decreto ejecutivo 42227-MP-S, publicado en el alcance 46, del 16 de marzo de 2020 y de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por la enfermedad COVID-19.

Por su parte, mediante el Decreto N° 42305 - MTSS - MDHIS se emite el Reglamento del Bono Proteger<sup>3</sup>, el cual establece los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación de los beneficios, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información.

### **1.5. Comunicación de resultados**

En reunión celebrada el día 19 de agosto del 2020, se comunicaron los resultados del presente informe, en la cual se efectuaron observaciones que, en lo pertinente, una vez valoradas por esta Auditoría Interna, fueron incorporadas en el acápite de recomendaciones del presente informe.

## **2. RESULTADOS**

### **2.1. Estado de las resoluciones**

Al analizar el estado, de las resoluciones que se generaron mediante los procesos de generación masiva de resoluciones (PROSI) los días 2 y 17 de mayo del 2020, para el pago del subsidio de Emergencias (motivo 12 Bono Proteger), se determinó al 4 de agosto del

---

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S Artículo 2.- Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las 3 fases que establece el artículo 30 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, que son: a) Fase de respuesta; b) Fase de rehabilitación y c) Fase de reconstrucción.

<sup>2</sup> Publicada en La Gaceta 88 del 22-04-2020

<sup>3</sup> Publicado en La Gaceta 83 del 17-04-2020 y reformados por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en La Gaceta 95 Alcance 102 del 29-04-2020

2020, que 2.606 resoluciones contenían la respectiva reserva presupuestaria, a la vez, 126 resoluciones de los eventos 1, 2 y 3 se encontraban en estado Resuelto Aprobado (RA), pero no se había efectuado alguno de los pagos a las personas beneficiarias; y 127 resoluciones registraban eventos realizados, de las cuales 67 resoluciones presentaban el estado de Beneficio Completado (BC), sin que la Institución hubiera realizado a la fecha indicada, ninguna erogación de recursos a favor de las personas beneficiarias. Lo anterior, se detalla seguidamente:

- a) 1.718 resoluciones no registraban un evento de pago, de este total, 67 presentaban el estado de Beneficio Completado (BC), a pesar de que no se había realizado ninguna erogación de dinero, 53 se encontraban en estado de Beneficio Suspendido (BS), 6 en estado Resuelto Aprobado (RA), 1 en estado de Resolución sin Presupuesto (RP) y 1.591 en estado de Beneficio Revocado (BR). La situación comentada, se presenta de manera resumida en el siguiente cuadro:

### Cuadro N° 2

#### *Detalle de resoluciones que no registraban eventos de pago*

Estado Resolución	Evento 0	
	Resoluciones	Monto
BC	67	0
BS	53	0
BR	1,591	0
RA	6	0
RP	1	0
<b>Total</b>	<b>1,718</b>	<b>0</b>

Fuente: SABEN

- b) 1.123 resoluciones registraban la ejecución de un (1) evento, de las cuales 490 presentaban el estado de Beneficio Suspendido (BS), 589 el estado de Beneficio Revocado (BR), 41 el estado de Resuelto Aprobado (RA) y 3 el estado de Suspendido por Traslado (ST), según se resume en el siguiente cuadro:

### Cuadro N° 3

#### *Detalle de resoluciones que registran un solo evento de pago*

Estado Resolución	Evento 1	
	Resoluciones	Monto
BS	490	61,250,000
BR	589	73,625,000
RA	41	5,125,000
ST	3	375,000
<b>Total</b>	<b>1.123</b>	<b>140,375,000</b>

Fuente: SABEN

- c) 2.185 resoluciones registraban la ejecución de dos eventos de pago, de las cuales 2.102 se encontraban en estado de Beneficio Suspendido (BS), 72 el estado de Resuelto Aprobado (RA) y 11 el estado de Suspendido por Traslado (ST), como se detalla en el cuadro N° 4:

### Cuadro N° 4

#### *Detalle de resoluciones que registran dos eventos de pago*

Estado Resolución	Evento 2	
	Resoluciones	Monto
BS	2,102	262,750,000
RA	72	9,000,000
ST	11	1,375,000
<b>Total</b>	<b>2,185</b>	<b>273,125,000</b>

Fuente: SABEN

- d) 41.772 resoluciones registraban la ejecución de tres eventos de pago, de las cuales 13 se encontraban en estado Resuelto Aprobado (RA) y 41.759 indicaban la condición de Beneficio Completado (BC), según se resume en el cuadro N° 5, siguiente:

## Cuadro N° 5

### *Detalle de los Estados de las resoluciones con 3 eventos de pago*

Estado Resolución	Evento 3	
	Resoluciones	Monto
BC	41,759	5,219,875,000
RA	13	1,625,000
<b>Total</b>	<b>41,772</b>	<b>5,221,500,000</b>

Fuente: SABEN

En relación con lo anteriormente expuesto, al encontrarse las resoluciones en los estados BS, RA, ST y RP se compromete el presupuesto, pero se imposibilita su ejecución, situación que limita las posibilidades de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el IMAS puedan cumplir, respectivamente, lo establecido en el artículo 10 y 11, del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS, Creación del Bono Proteger<sup>4</sup>, los cuales señalan literalmente, lo siguiente:

**Artículo 10.-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.** Serán responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección Nacional de Empleo las siguientes acciones: /... /f) Canalizar o gestionar el pago del Bono Proteger a las personas trabajadoras afectadas por suspensión de contratos de trabajo, personas trabajadoras despedidas, personas trabajadoras afectadas por reducción de la jornada laboral, personas trabajadoras independientes, así como personas trabajadoras temporales o informales que no se encuentren en condición de pobreza, todas a raíz de la emergencia por COVID-19. / (Así reformado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020). (El subrayado no es parte del original)

**Artículo 11.-Responsabilidades del Instituto Mixto de Ayuda Social.** Será responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social: /a) Otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, a las personas trabajadoras temporales o informales, y personas trabajadoras independientes en condición de pobreza o pobreza extrema, que hayan tenido afectación parcial o total en sus ingresos a raíz de la emergencia por COVID-19, según lo indicado en este Reglamento y que necesariamente se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. /.../. (El subrayado no es parte del original)

<sup>4</sup> Versión de la norma: 3 de 3 del 09/07/2020



Por otra parte, el Protocolo para el otorgamiento del Beneficio del Bono Proteger<sup>5</sup>, respecto de la revocatoria de las resoluciones, señala lo siguiente:

**19. Revocatoria de resoluciones:** Únicamente el Área de Tecnologías de Información podrá revocar las resoluciones que se encuentren activas del beneficio Emergencias, otorgado por el motivo N°12 Bono Proteger. La revocatoria será valorada en conjunto con la SGDS, en los siguientes casos: /● El MTSS le reporta al IMAS que las personas ya no requieren del Bono Proteger. /● La persona usuaria de forma voluntaria certifica ante el IMAS, mediante un correo electrónico o documento escrito, que no requiere el Bono Proteger. /● Se tienen los tres eventos anulados por la UCAR, debido a problemas en la cuenta IBAN reportada por el Ministerio de Trabajo y que no pudo ser resuelto. /● Cuando el SINIRUBE verifica que el beneficiario no cumple con alguno de los requisitos estipulados en el decreto N°42305 MTSS MDHIS y en su reforma 42329 MTSS MDHIS. /En cualquiera de las situaciones presentadas la SGDS debe informar al MTSS sobre las personas con el beneficio revocado mediante un archivo digital similar al que le ingresa al IMAS los listados que se remite para aprobar el Bono. (El subrayado no es parte del original)

Esta situación se presenta debido a que no se han realizado las gestiones administrativas correspondientes para resolver las resoluciones que se encuentran en estado BS, RA, ST y RP, lo que provoca que se encuentre comprometido el presupuesto destinado para estas resoluciones y no pueda eventualmente ser utilizado para beneficiar a otras personas.

Asimismo, no se han realizado las gestiones administrativas para resolver las resoluciones que se encuentran en el estado de “Beneficio Completado”, sobre las cuales no se ha efectuado ningún evento de pago del subsidio, lo que provoca que se mantenga el presupuesto de estas resoluciones comprometido.

## **2.2. Archivos de planilla del tercer pago del Bono Proteger de los PROSI 1 y 2.**

El 9 de julio del 2020, el MSc. Esteban Llaguno Thomas, Jefe del Área de Sistemas de Información Social, envió al señor Marco Solano Chacón, Director de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), un archivo con 44619 registros correspondientes a las resoluciones aprobadas por el IMAS, del beneficio de Emergencias 0003, motivo 12 “Bono Proteger”, para la correspondiente

---

<sup>5</sup> Aprobado mediante el oficio IMAS-GG-1519-2020 del 29 de junio del 2020



revisión y validación de los parámetros de requisitos y exclusiones, regulados en el Decreto Ejecutivo N° 42305 - MTSS – MDHIS “Creación del Bono Proteger” y Decreto Ejecutivo N° 42329-MTSS-MDHIS, “Reforma Creación del Bono Proteger”, previo a la ejecución del tercer proceso de emisión de pagos, previsto por el IMAS para el 17 de julio de 2020.

Al respecto, mediante oficio DNE-OF-462-2020, el señor Marcos Solano Chacón, Director de la Dirección Nacional de Empleo del MTSS, indicó que remitió al IMAS 7 archivos con información de pago para 43832 personas. No obstante, al efectuar la revisión y unificación del contenido de los 7 archivos enviados, se determinó que los registros ascendían a un total de 43827 personas, lo que arroja una diferencia de 5 registros entre los archivos y los datos reportados.

### **2.3. Contenido de los archivos enviados por el MTSS para el tercer pago del Bono Proteger (PROSI 1 Y 2 IMAS)**

Como se indicó en el apartado 2.2 anterior, el MTSS remitió al IMAS un total de 43827 registros de personas, para el pago del tercer evento del Bono Proteger. Lo anterior, mediante el oficio DNE-OF-462-2020 del 21 de julio del año en curso.

De conformidad con la revisión efectuada sobre los 43827 registros de personas que el Ministerio entregó al IMAS, esta Auditoría identificó un total de 1731 registros de personas que, según los datos suministrados, presentaban la condición de pobreza que se indica en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 6**  
*Condición de pobreza reportada en los registros del MTSS*

<b>Condición de pobreza</b>	<b>Número de registros de personas</b>
“No pobre”	330
“Por investigar”	180
“Vulnerable”	1221
<b>Total</b>	<b>1731</b>

Fuente: Archivo MTSS

Como puede observarse, los registros de estas personas indican que ostentan una condición que no es “Pobreza” o “Pobreza Extrema”, por lo que de conformidad con el artículo 11 del Decreto N° 42305 - MTSS – MDHIS “Creación del Bono Proteger”, no correspondería



realizar el tercer giro del Bono Proteger, ya que no cumplen las condiciones establecidas en el citado decreto ejecutivo, que es encontrarse en condición de “pobreza” o “pobreza extrema”.

No obstante, lo expuesto y de que esta Auditoría tuvo conocimiento de que la Administración detectó la situación comentada, se comprobó que a 69 personas se les efectuó el pago del tercer giro, por la suma de 125 mil colones por concepto de Bono Proteger. Al respecto, se determinó que el Área Regional de Desarrollo Social de Heredia, efectuó el pago de 68 personas de este grupo y el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, efectuó el pago de la persona restante.

En relación con señalado, conviene indicar que respecto de los desembolsos realizados por el Área Regional de Desarrollo Social de Heredia, mediante el oficio IMAS-GG-1671-2020, del 20 de julio de 2020, suscrito por el Gerente General, MSc. Juan Carlos Laclé Mora, se comunicó a las Licenciadas Dinia Salazar Rojas, Jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Heredia y Mey Ling Wong Segura, Jefa de la Unidad de Coordinación Administrativa Regional de Heredia, lo siguiente:

*A partir de lo establecido en el “Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19” aprobado por la Gerencia General mediante oficio IMAS-GG-1519-2020 el 01 julio del 2020 y difundido por el Centro de Información y Recursos (CIRE) a través del correo electrónico institucional el 03 de julio de 2020, se detectó que no se siguió lo estipulado en dicho documento. (la negrilla no consta en el original)*

*Previo al giro del tercer evento se realizó la solicitud de verificación de las condiciones de Bono Proteger al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), mediante oficio IMAS-SGDS-ASIS-0291-2020 del 09 de julio de 2020, cuya validación fue entregada al IMAS por parte de dicho ministerio el 16 de julio de 2020. De dicha verificación se identificaron 71 casos que tenían impedimento de pago y fueron emitidos por su área regional el 14 de julio de 2020 sin contar con el visto bueno para dicho proceso. (la negrilla no consta en el original)*

*Por tanto, se adjunta la lista de los 71 casos para que, en un plazo de 10 días hábiles a partir del recibido del presente oficio realicen las acciones correspondientes para el reintegro de los fondos transferidos, según lo*



*establecido en el Manual De Procedimientos Para La Emisión, Entrega De Subsidios Y Pagos Administrativos, En Las Áreas Regionales De Desarrollo Social, referente a las devoluciones de efectivo.*

Posteriormente, mediante el oficio IMAS-SGDS-ASIS-0312-2020, del 21 de julio de 2020, el Área de Sistemas de Información Social solicitó al MTSS, lo que se transcribe a continuación:

*“(…) En relación con la solicitud de validación de información del Bono Proteger para la realización del tercer desembolso, enviada mediante oficio **IMAS-SGDS-ASIS-0291-2020** del 09 de julio de 2020 y los archivos validados remitidos por el MTSS el 16 de julio, según alcance del oficio **DNE-OF-462-2020** del 21 de julio de 2020, requerimos un detalle pormenorizado de los 71 casos adjuntos que no venían validados para conocer las razones del impedimento de pago correspondientes al Área Regional de Desarrollo Social (ARDS) Heredia.” (La negrilla y subrayado no constan en el original)*

Seguidamente, mediante el oficio DNE-OF-465-2020, del 21 de julio de 2020, el MTSS indicó al Área de Sistemas de Información Social, en lo de interés, lo siguiente:

*“(…) En el archivo adjunto podrá encontrar la revisión de estos 71 casos al día de hoy y se logra identificar a 1 persona que deben ser excluidas (sic) del pago de Bono Proteger, dado que se detecta un impedimento conforme al Decreto de Bono Proteger N° 42305 - MTSS - MDHIS, en su Artículo 7.-Exclusiones, según se detalla. Para las 70 personas adicionales al día de hoy no se detecta impedimento alguno para girarles el subsidio Bono Proteger” (La negrilla no consta en el original)*

Por otra parte, con respecto al desembolso efectuado aparentemente de manera improcedentemente por el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, mediante correo electrónico del 10 de agosto del 2020, el Máster Esteban Llaguno Thomas, Jefe del Área de Sistemas de Información Social, indicó a este Despacho, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Al momento de la revisión de los insumos enviados por el MTSS según la validación del tercer evento, en los registros analizados esa resolución se verificó que venía validada (sic) por el MTSS pero en situación “VULNERABLE” por lo que no procedía pagarse. Al momento de la revisión la resolución estaba en*



*estado ST (suspendido por traslado) y a nivel de PROSI no se podía modificar el estado. Sin embargo, según la bitácora social el 16/07/2020 una persona profesional en desarrollo social la pasó a RA y de ahí que la emisión se haya realizado el 17/07/2020”*

De conformidad con lo expuesto, se efectuó por parte del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, un evento de pago a una persona que no cumplía con los requisitos para ser beneficiaria del subsidio del Bono Proteger, situación que fue originada por la modificación del estado de la resolución de ayuda, por parte un Profesional Ejecutor de esa Dependencia, observándose el criterio relacionado con la condición de pobreza; situación que evidencia una importante deficiencia de control en los procedimientos establecidos, para asegurar una correcta gestión y ejecución del proceso de otorgamiento del beneficio Bono Proteger. Cabe destacar que esta Auditoría no localizó evidencia de que se hubieran realizado gestiones por parte de la Administración para obtener el reintegro de los fondos erogados aparentemente de manera improcedente.

A los efectos de identificar el caso mencionado anteriormente, a continuación se indican los datos básicos del mismo:

<b>Número de solicitud</b>	<b>Id_pobobj</b>	<b>Resolución</b>
720200568025240	755175	2403

#### **2.4. Exclusión de personas del tercer pago del Bono Proteger.**

El 9 de julio del 2020, el MSc. Esteban Llaguno Thomas, Jefe del Área de Sistemas de Información Social, envió al señor Marco Solano Chacón, Director de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), un archivo con 44619 registros, correspondientes a las resoluciones aprobadas por el IMAS, con corte al 5 de julio del 2020, del beneficio de Emergencias 0003, motivo 12 “Bono Proteger”, para la respectiva revisión y validación de los parámetros de requisitos y exclusiones, regulados en los Decretos N° 42305 - MTSS – MDHIS “Creación del Bono Proteger” y Decreto N° 42329-MTSS-MDHIS “Reforma Creación del Bono Proteger”, con anterioridad a la ejecución del tercer proceso de emisión de pagos, ejecutado el día 17 de julio de 2020.

Posteriormente, mediante los oficios DNE-OF-462-2020, el señor Marco Solano Chacón, remitió al MSc. Luis Adolfo González Alguera, jefe del Área de Tecnologías de Información y al Lic. Carlos Barberena Gálvez, Analista de Sistemas del Área de Tecnologías de



Información, los archivos en formato “Excel”, que contienen 43827 registros validados para la ejecución del tercer pago de los beneficiarios del PROSI 1 y 2.

En relación con lo anteriormente expuesto, esta Auditoría cotejó el archivo con 44619 registros enviado por el IMAS al MTSS, contra el archivo con 43827 registros validados por el MTSS, y se determinó una diferencia de 1068 registros, que no constan en el archivo devuelto por el MTSS, por lo que a esas 1068 personas, no procedía realizársele el tercer desembolso del Bono Proteger.

No obstante, en la revisión efectuada al archivo generado mediante reporte personalizable en el sistema SABEN, con fecha de corte al 19 de julio del 2020 y suministrado por el Área de Sistemas de Información Social, se comprobó que a 5 personas de esas 1068, que debían excluirse según el MTSS, se les realizó un tercer pago a cada una por 125 mil colones.

Asimismo, se comprobó que 3 de los 5 desembolsos fueron efectuados por el Área Regional de Desarrollo Social de Heredia y los 2 restantes, por el Área Regional de Desarrollo Social Brunca.

En línea con lo anterior, referente a los 3 desembolsos identificados en el Área Regional de Desarrollo Social de Heredia, mediante el oficio IMAS-SGDS-ASIS-0312-2020, del 21 de julio de 2020, de anterior cita en el presente informe (específicamente en el punto 2.3), el Área de Sistemas de Información Social, solicitó al MTSS, lo siguiente:

*“(…) En relación con la solicitud de validación de información del Bono Proteger para la realización del tercer desembolso, enviada mediante oficio **IMAS-SGDS-ASIS-0291-2020** del 09 de julio de 2020 y los archivos validados remitidos por el MTSS el 16 de julio, según alcance del oficio **DNE-OF-462-2020** del 21 de julio de 2020, requerimos un detalle pormenorizado de los 71 casos adjuntos que no venían validados para conocer las razones del impedimento de pago correspondientes al Área Regional de Desarrollo Social (ARDS) Heredia.” (La negrilla y subrayado no constan en el original)*

Seguidamente, mediante oficio DNE-OF-465-2020 del 21 de julio de 2020, el MTSS informó al Área de Sistemas de Información Social, lo siguiente:

*“(…) En el archivo adjunto podrá encontrar la revisión de estos 71 casos al día de hoy y se logra identificar a 1 persona que deben ser excluidas (sic) del pago de Bono Proteger, dado que se detecta un impedimento conforme al Decreto de*

***Bono Proteger N° 42305 - MTSS - MDHIS, en su Artículo 7.-Exclusiones, según se detalla. Para las 70 personas adicionales al día de hoy no se detecta impedimento alguno para girarles el subsidio Bono Proteger” (La negrilla no consta en el original)***

Como resultado de lo indicado anteriormente, se determinó que de los 3 desembolsos efectuados por parte del Área Regional de Desarrollo Social de Heredia, 2 casos se encontraban en el grupo de las 70 personas que mediante oficio DNE-OF-465-2020, el MTSS indicó que no se les había detectado impedimento alguno para girarles el subsidio Bono Proteger, y únicamente se identificó 1 persona que se pagó de forma impropcedente.

A los efectos de identificar el caso comentado, a continuación, se indican los datos básicos del mismo:

<b>Número de solicitud</b>	<b>Id_pobobj</b>	<b>Resolución</b>
520200358213377	1811262	3767

Por otra parte, en relación con los 2 desembolsos efectuados por parte del Área Regional de Desarrollo Social Brunca, mediante correo electrónico del 10 de julio del 2020, el Área de Sistemas de Información Social, indicó a esta Auditoría Interna, que las personas a las que se les giro dicho desembolso debían excluirse del pago del tercer evento. Asimismo, se constató en la bitácora social del sistema SABEN, que las resoluciones relacionadas con dichos desembolsos se encontraban en estado “Suspendido por Traslado” y “Beneficio Suspendido”, pero que posteriormente fueron modificados al estado “Resuelto Aprobado” por un Profesional Ejecutor, para proceder con el giro de dichos desembolsos.

Respecto de lo anterior, esta Auditoría no localizó ninguna medida correctiva implementada por la Administración sobre los desembolsos efectuados aparentemente de manera impropcedentemente por parte del Área Regional de Desarrollo Social Brunca.

A los efectos de identificar los casos mencionados anteriormente, a continuación se indican datos básicos de los mismos:

<b>Número de solicitud</b>	<b>Id_pobobj</b>	<b>Resolución</b>
920200850918301	949502	3000
920200868368475	2330610	4745

## 2.5. Revisión de las cuentas IBAN asociadas al archivo del MTSS

Se comprobó que 7 registros de personas beneficiarias no tienen asignado un número de cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN. Lo anterior se determinó por medio de la revisión del reporte personalizable del sistema SABEN, con fecha de corte al 19 de julio del 2020 y suministrado por el Área de Sistemas de Información Social y al catálogo de cuentas matriculadas de dicho sistema. No obstante, dichos registros si tienen asociado un número de cuenta IBAN en el archivo certificado suministrado por el MTSS al IMAS. Asimismo, se verificó que los registros en esta condición tienen una resolución generada con estado BC “Beneficio Completado”. Los casos determinados en esta condición se detallan en el **Anexo N° 3** al presente informe.

Sobre el particular, conviene señalar lo dispuesto en el punto 5, del “Por tanto” del Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, el cual establece en lo de interés, lo siguiente:

***9. Resoluciones asociadas: (...) posteriormente el del BONO Proteger, que debe hacerse en la cuenta IBAN indicada por el MTSS, por lo cual debe realizarse un proceso riguroso en la verificación de las cuentas según el beneficio por otorgar. La Gerencia General indicará las fechas de emisión para la emisión del pago del bono proteger, con el fin de que se lleve un control estricto y no se generen inconsistencias. (El subrayado y negrita no constan en el original)***

***15. Transferencias monetarias: El depósito de la transferencia monetaria será mediante los medios que tiene establecida la institución en coordinación con el Banco Nacional de Costa Rica, utilizando el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) a las cuentas IBAN del sistema bancario nacional, y privados, que se indica en la lista que certifica el MTSS ante el IMAS. Dicha cuenta bancaria no podrá ser modificada, salvo alguna corrección que se registre en los procesos de validación de las cuentas registradas al momento del corte, previo a cada pago. En caso de modificación únicamente se hará por Tecnologías de Información con el usuario PROSI. (El subrayado y negrita no constan en el original)***

***20. Emisión de pagos: (...) Además, se habilitarán controles a nivel de los sistemas institucionales, para que el número de cuenta de la persona a la cual se le aplica la transferencia monetaria sea la misma del primer evento ya***



**depositado, y según lo indicado por el MTSS o con la modificación que éste haya notificado al IMAS; únicamente será modificada la cuenta, tanto en el catálogo de cuentas como en la resolución en el espacio del páguese a...** , por el usuario PROSI (Tecnologías de Información), según lo verificado por el MTSS. (El subrayado y negrita no constan en el original)

En relación con lo expuesto, conviene señalar que esta Auditoría no logró determinar los motivos por los que la cuenta que indicaron las personas en la solicitud presentada ante el MTSS, no fue matriculada en el sistema SABEN del IMAS, y si los depósitos se realizaron a una cuenta cuyo titular es la persona que presentó la solicitud de Bono Proteger.

## **2.6. Población beneficiaria validada por el MTSS que reporta pagos a través del mecanismo denominado “Páguese A”**

Respecto del tercer evento de pago del primer y segundo PROSI, se identificaron 20 resoluciones en condición de Beneficio Completado (BC) que registran un **evento** de pago **mediante** el procedimiento de **“Autorización para Pago a Proveedores o Terceros”**, conocido como **“Páguese A”** que se aplica en los casos en que la persona a la cual se le realiza el depósito corresponde a la persona beneficiaria registrada en los archivos validados por el MTSS. Sobre el particular, se determinó que 14 de esas 20 resoluciones pertenecen al Área Regional de Desarrollo Social Brunca y los 6 restantes al Área Regional de Desarrollo Social Huetar Norte. Adicionalmente, se comprobó que las 20 resoluciones fueron generadas utilizando el mecanismo de **“Páguese A”** por un solo Profesional Ejecutor.

Lo anterior, se verificó mediante consulta a la bitácora social en el Sistema SABEN y análisis del reporte personalizable generado del sistema SABEN, con fecha de corte al 19 de julio del 2020 y suministrado por el Área de Sistemas de Información Social. Los casos determinados en esta condición se detallan en el **Anexo N° 4** al presente informe.

La situación anteriormente comentada, se contrapone a dispuesto en la Resolución IMAS-RGG-2986-2019, respecto a las circunstancias que se deben observar para utilizar el procedimiento de “Autorización para Pago a Proveedores o Terceros”, que indica en lo de interés, lo siguiente:

***“(…) 4. Se instruye a las Unidades Locales y Áreas Regionales de Desarrollo Social de la Subgerencia de Desarrollo Social, a partir del primero de enero del 2020, para que la aplicación de pago “Autorización para Pago a Proveedores o***

***Terceros” conocido “Paguése A”, solamente se utilice en aquellos casos que resulte estrictamente necesario para el otorgamiento del beneficio, para lo cual, previamente se requiere:***

*a. La autorización de la respectiva Jefatura de la Unidad Local de Desarrollo Social (ULDS) o quién ocupe el cargo en ausencia del titular (debidamente nombrada para ejercer esas funciones) o en su defecto la Jefatura del Área Regional correspondiente.*

*b. Un informe emitido por la Jefatura de la Unidad Local de Desarrollo Social (ULDS), que haga constar que no existe conflicto de intereses entre las personas funcionarias a cargo de la valoración, las personas beneficiarias o las personas autorizados para el “Páguese A.”. /*

***5. Lo (sic) anterior instrucción aplica para todos los beneficios individuales a excepción de los siguientes:***

*A. Beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil.*

*B. Beneficio de Mejoramiento de Vivienda.*

***C. Beneficio de Atención de Emergencias. / (...)***

*(La negrita no consta en el original)*

Por otra parte, el Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, establece lo siguiente:

***9. Resoluciones asociadas:*** *En los casos de personas que tienen asociada otra resolución en el SABEN inferior al monto de ₡50.000 (cincuenta mil colones), y requiere que se le emita el evento en el mismo mes que el Bono Proteger; se debe aplicar el evento del beneficio del IMAS en la cuenta Banking o prepago asociada, y posteriormente el del BONO Proteger, que debe hacerse en la cuenta IBAN indicada por el MTSS, por lo cual debe realizarse un proceso riguroso en la verificación de las cuentas según el beneficio por otorgar. La Gerencia General indicará las fechas de emisión para la emisión del pago del bono proteger, con el fin de que se lleve un control estricto y no se generen inconsistencias. (El subrayado y negrita no constan en el original)*

***15. Transferencias monetarias:*** *El depósito de la transferencia monetaria será mediante los medios que tiene establecida la institución en coordinación con el Banco Nacional de Costa Rica, utilizando el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) a las cuentas IBAN del sistema bancario nacional, y privados, que se indica en la lista que certifica el MTSS ante el IMAS.* *Dicha*

*cuenta bancaria no podrá ser modificada, salvo alguna corrección que se registre en los procesos de validación de las cuentas registradas al momento del corte, previo a cada pago. En caso de modificación únicamente se hará por Tecnologías de Información con el usuario PROSI. (El subrayado y negrita no constan en el original)*

***20. Emisión de pagos:** Para la emisión del segundo y tercer evento programado en la resolución creada por PROSI, el Área de Sistemas de Información Social en coordinación con Tecnologías de Información, le solicitan al SINIRUBE y al MTSS, que verifiquen que las personas a las cuales se les debe girar la transferencia cuentan con las mismas condiciones bajo las cuales se les creó la resolución y por ende cumplen con los requisitos que se señalan en el Decreto N°42305-MTSS-MDHIS y su reforma N°42329-MTSS-MDHIS. Además, se habilitarán controles a nivel de los sistemas institucionales, para que el número de cuenta de la persona a la cual se le aplica la transferencia monetaria sea la misma del primer evento ya depositado, y según lo indicado por el MTSS o con la modificación que éste haya notificado al IMAS; únicamente será modificada la cuenta, tanto en el catálogo de cuentas como en la resolución en el espacio del páguese a..., por el usuario PROSI (Tecnologías de Información), según lo verificado por el MTSS. (El subrayado y negrita no constan en el original)*

Complementariamente, mediante el oficio IMAS-GG-1519-2020, del 29 de junio del 2020, la Gerencia General instruyó a las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS), Unidades Locales de Desarrollo (ULDS) y Unidades de Investigación, Planificación y Evaluación Regional (UIPER) y demás Áreas y/o Unidades Institucionales, cumplir lo establecido en el Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Protege.

En virtud de lo expuesto, la emisión de los pagos del subsidio del Bono Proteger en las condiciones anteriormente descritas, se contrapone a las regulaciones internas establecidas por la Gerencia General del IMAS (Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo Bono Proteger, del 29 de junio del 2020), que instruye que este subsidio se otorgará a las personas beneficiarias indicadas en el archivo certificado por el MTSS.

### **3. CONCLUSIONES**

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye lo siguiente:



- a) Se detectaron oportunidades de mejora relacionadas con las gestiones administrativas para resolver resoluciones de ayuda que se mantienen en un estado o condición que compromete el presupuesto, pero impide el pago efectivo del subsidio del Bono Proteger a las personas destinatarias, así como la correcta gestión administrativa de las resoluciones que presentan una condición de “Beneficio Completado (BC)”, pero que sobre las cuales no se ha hecho efectivo el respectivo pago a las personas beneficiarias.
- b) Se identificaron riesgos asociados con la confiabilidad e integridad de la información sobre la cantidad de personas que deben ser beneficiadas con el Bono Proteger, ya que se detectaron inconsistencias entre la cantidad de registros de pago consignados en los oficios remitidos al IMAS por parte del MTSS y la cantidad de personas incluidas en los respectivos archivos.
- c) Asimismo, se identificó un riesgo de pago irregular de fondos del Bono Proteger, ya que en la información que remite el MTSS al IMAS, se incluyen personas que no se encuentran en estado de pobreza o pobreza extrema; situación que si no se le presta la debida atención podría ocasionar que se realicen erogaciones de fondos públicos en contraposición de lo dispuesto en la normativa que regula el otorgamiento de este beneficio.
- d) También, se evidenciaron registros sin número de cuenta IBAN en el catálogo de cuentas IBAN del SABEN y que tienen un número de cuenta IBAN registrada en el archivo de solicitudes del Bono Proteger enviado por el MTSS. Esta inconsistencia debe ser analizada e investigada por la Administración, para que se constate que los desembolsos efectuados se hayan depositado en cuentas que corresponden efectivamente a las personas destinatarias de ayuda. Por otra parte, se identificaron resoluciones que registran la ejecución de al menos un pago, mediante el procedimiento conocido como “Páguese A”, por lo que los fondos no se giraron directamente a la persona beneficiaria incluida en los archivos validados por el MTSS; por lo que se estima necesario que la Administración verifique y compruebe que los recursos fueron efectivamente recibidos por las personas destinatarias, consignadas en los archivos del MTSS.

#### **4. RECOMENDACIONES**

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley N.º 8292 “Ley General de Control Interno”,

disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 38 y 39 de la Ley N.º 8292:

**Artículo 12. -Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: .../c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...

**Artículo 36. -Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: /a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

**Artículo 38.-Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo

que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. /La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994.

## **A LA GERENCIA GENERAL**

- 4.1** Determinar las razones por las cuales las resoluciones que se detallan en el **Anexo N° 1** a este informe, permanecen en estado de Beneficio Suspendido (BS), Resuelto Aprobado (RA), Suspendido por Traslado (ST) y Resolución sin Presupuesto (RP). De acuerdo con los resultados que se obtengan, coordinar con la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para resolver la situación de dichas resoluciones, con el fin de resolver si procede su pago o si lo procedente es revocarlas y de esta manera liberar el presupuesto que se encuentra comprometido. (Véase punto 2.1 del informe)
- 4.2** Determinar la conveniencia y procedencia de mantener en el estado de Beneficio Completado (BC) a las resoluciones que se detallan en el **Anexo 2** a este informe, a pesar de que la Institución no haya realizado ningún desembolso sobre las mismas y determinar si corresponde efectivamente realizar los respectivos pagos o si lo procedente es revocarlas; lo anterior, con el fin de presentar y revelar información fidedigna de los beneficios que efectivamente son entregados a las personas beneficiarias por concepto del subsidio de Bono Proteger. (Véase punto 2.1 del informe)
- 4.3** Girar instrucciones a quien corresponda, para que en los Procesos de Generación Masiva de Resoluciones y eventos de pago del Subsidio de Emergencias Bono Proteger subsiguientes, se verifique la integridad y completitud de los datos que constan en los archivos enviados por el MTSS y compararlos contra las cantidades consignadas en los oficios enviados por esta instancia. En caso de encontrar discrepancias, informar al MTSS para que corrijan o aclaren dichas inconsistencias, a efecto de asegurar el correcto procesamiento de la información. (Véase punto 2.2 del acápite de resultados).
- 4.4** Disponer las acciones administrativas para precisar las razones y la procedencia de haber pagado, el tercer evento de la resolución individual emitida por el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas que se comenta en el apartado 2.3 del acápite de

resultados del presente informe. En caso de que se llegue a determinar que los fondos se depositaron de manera improcedente, disponer lo correspondiente con el propósito de recuperar dichos fondos y sentar las responsabilidades que legalmente resulten procedentes e informar lo correspondiente a esta Auditoría Interna. (Véase punto 2.3 del acápite de resultados del presente informe)

**4.5** Disponer las acciones administrativas para precisar las razones y la procedencia de haber pagado, las resoluciones individuales efectuadas en el Área Regional de Desarrollo Social de Heredia y Brunca, según lo expuesto en el apartado 2.4 del acápite de resultados del presente informe. En caso de que se determine un incumplimiento de la normativa que regula el otorgamiento del beneficio “Bono Proteger”, disponer lo procedente con el propósito de recuperar los fondos erogados improcedentemente y sentar las responsabilidades del caso e informar lo correspondiente a esta Auditoría Interna. (Véase punto 2.4 del acápite de resultados).

**4.6** Disponer las acciones administrativas y girar instrucciones para que se verifique que los subsidios del Bono Proteger, de las resoluciones que se emitieron a las personas que se detallan en el **Anexo N° 3** al presente informe, se giraron a cuentas bancarias cuyos titulares son efectivamente esas personas; así como las razones por las cuales se realizó el pago de las resoluciones que se indican en el **Anexo N° 4**, utilizando el mecanismo de “Páguese A”. En caso de que se llegue a determinar que los fondos no se depositaron en cuentas propiedad de las citadas personas, disponer lo procedente con el propósito de recuperar los fondos erogados improcedentemente y sentar las responsabilidades del caso. (Véase puntos 2.5 y 2.6 del acápite de resultados)

## **PLAZOS DE RECOMENDACIONES**

Para la implementación de las recomendaciones del informe, fueron acordados con la Administración (titulares subordinados correspondientes) los siguientes plazos y fechas de cumplimiento:

<b>N° Recomendación</b>	<b>Fecha de Cumplimiento acordada</b>
4.1	31/08/2020
4.2	31/08/2020
4.3	inmediato

<b>N° Recomendación</b>	<b>Fecha de Cumplimiento acordada</b>
4.4	30/09/2020
4.5	30/09/2020
4.6	30/09/2020

**María Celina**  
**Madrigal**  
**Lizano**  
 Firmado digitalmente  
 por María Celina  
 Madrigal Lizano  
 Fecha: 2020.08.19  
 13:31:09 -06'00'

**Revisado y aprobado**  
**MAFF. María Celina Madrigal Lizano**  
**COORDINADORA DE AUDITORIA**  
**GESTIÓN SOCIAL**

**WADY BERNY**  
**SOLANO**  
**SILES (FIRMA)**  
 Firmado digitalmente  
 por WADY BERNY  
 SOLANO SILES (FIRMA)  
 Fecha: 2020.08.19  
 13:32:29 -06'00'

**Revisado y aprobado**  
**MATI. Wady Solano Siles**  
**COORDINADOR DE AUDITORIA**  
**GESTION DE TECNOLOGIAS**

**AUDITORIA INTERNA**  
**AGOSTO, 2020.**